



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2018-00435- 00
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL VARGAS
DEMANDADO : HEREDEROS JAVIER RIVEIRO

Neiva, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito antecedente arrimado por quien funge como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del fallecido JAVIER RIVEIRO ESPITIA NIÑO, en el cual renuncia a su calidad de gestora judicial de los mismos, el Despacho le advierte a la memorialista que según las voces del último inciso del Art. 77 del C.G.P, cuando finalizan los procesos por cualquier modalidad automáticamente se extingue el mandato otorgado para tal fin.

Como corolario de lo expuesto, como este proceso terminó por sentencia debidamente ejecutoriada, inexorablemente la labor encomendada a la citada auxiliar de la justicia finalizó, por lo tanto, luce inocuo que se disponga la revocatoria de un mandato que según la norma en cita se encuentra terminado.

En consecuencia, se niega la solicitud de terminación de poder analizada. Sin embargo, para todos los efectos legales la referida memorialista ya no funge como apoderada judicial de los herederos indeterminados del fallecido JAVIER RIVEIRO ESPITIA NIÑO. En firme este proveído archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez